



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 057/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-08-134  
VERIFICADA EN LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA  
ELECTRICA (ENEE) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH), DE LA CIUDAD DE  
TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Agosto 2009*



Tegucigalpa MDC; 22 de marzo, 2010  
Oficio N° 114/2010-DPC

Licenciada  
Julieta Gonzalina Castellanos  
Rectora  
Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)  
Su Oficina

Señora Rectora:

Adjunto el Informe N° 057/2009-DCSD correspondiente a la Investigación Especial practicada en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), de la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 62, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar su cumplimiento.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones le solicito, respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que corresponda.

Atentamente,

Miguel Angel Mejía Espinoza  
Magistrado Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-08-134, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

El señor Roberto Avalos Lingan labora en la ENEE con el cargo de Hidrólogo en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y también trabaja como catedrático permanente en la Facultad de Ingeniería de la UNAH. El señor Avalos hasta la fecha no ha tramitado ningún permiso en la ENEE para laborar como docente.

**Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Verificar si el denunciado labora en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica como Hidrólogo, y es docente en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, sin tramitar el respectivo permiso para ejercer la docencia.
2. Determinar si existe incompatibilidad de horarios en caso que el denunciado labore en ambas instituciones.



## CAPITULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHOS

**EL SEÑOR ROBERTO FREDY AVALOS LINGAN INCUMPLIO SU HORARIO DE TRABAJO COMO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, DURANTE EL PERIODO QUE LABORÓ EN LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.**

Se realizó investigación especial en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), relacionada al hecho denunciado que el señor Roberto Fredy Ávalos Lingan, quien labora como Hidrólogo en la ENEE y también trabaja como catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), sin tramitar permiso para ejercer la docencia, determinando lo siguiente:

Desde el 1 de marzo de 1980 el señor Roberto Fredy Ávalos Lingan labora como docente en el Departamento de Ingeniería Civil, de la Facultad de Ingeniería en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), actualmente desempeña el cargo de Profesor Titular IV, su horario de trabajo es de 1:00 p.m. a 7:00 p.m., impartiendo tres (3) horas clases diarias, según Oficio N° 82-2009 SCDYA/SEDP fechado el 6 de julio de 2009. **(Ver Anexo 2)**

Asimismo el señor Roberto Fredy Avalos Lingan inició a laborar en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a partir del 1 de octubre de 1981, para desempeñar el cargo de Hidrólogo en el departamento de Desarrollo Sostenible de esa institución, devengando un sueldo mensual de TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 41/100 (L. 30,886.41), según Constancia fechada el 25 de julio de 2008, extendida por la Licenciada Belky Jiménez Guevara, Directora de Recursos Humanos de la ENEE. **(Ver Anexo 3)**

En la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) se labora en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., al revisar el reporte de asistencia diaria del señor Roberto Fredy Ávalos Lingan en la ENEE, correspondiente a los años 2008 y 2009, se observa que el señor Avalos Lingan ha cumplido su horario de trabajo en esta institución **(Ver Anexo 4)**, habiéndose jubilado en esa Institución a partir del 1 de marzo de 2009, según informa la Licenciada Belky Jiménez Guevara, Directora de Recursos Humanos de la ENEE, en Oficio N° REHU-246-05-2009 con fecha 7 de mayo del año en curso. **(Ver Anexo 5)**

Aunque el señor Roberto Fredy Ávalos Lingan cumplía su horario de trabajo en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), no obstante, en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) tiene asignado un horario de 1:00 p.m. a 7:00 p.m., en vista que la carga académica del señor Ávalos Lingan es por la tarde, existe incompatibilidad de horarios para realizar su labor docente en la UNAH, así que su jornada de trabajo en la ENEE se



traslapa con el horario que debe cumplir en la UNAH por tres (3) horas diarias, es decir de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Incumpliendo con lo anterior lo establecido en el **Artículo 136** del Estatuto del Docente Universitario que dice: Las modalidades de la jornada de trabajo pueden ser a tiempo completo, a medio tiempo y a dedicación exclusiva o por hora; los profesores no podrán realizar trabajos ajenos a su función universitaria dentro del horario que según su jornada de trabajo les ha sido asignada por la unidad académica respectiva, este artículo aplica para las funciones como catedrático.

Asimismo se incumple con el Artículo 104 del Reglamento Interno del Consejo de Servicio Civil que establece: Para efectos de sistemática en la administración de salarios se establecen las siguientes prohibiciones: 4) Ninguna persona puede a la vez desempeñar dos o más puestos remunerados, con excepción de los empleados que desempeñen puestos docentes, facultativos y por contrato, **siempre que los horarios sean compatibles**. En estos casos los servicios deben prestarse completos, en horas adecuadas para quienes los reciben y sin alteración de las condiciones técnicas y sin disminución de la cantidad y la calidad de los mismos.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, da lugar a responsabilidad solidaria de la persona nombrada o contratada y de los jefes o superiores jerárquicos que den lugar o mantengan esas situaciones, debiendo hacerse de inmediato el reintegro de los sueldos o salarios percibidos indebidamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPTRAS CON 05/100 (L. 497,247.05), en vista que el señor Roberto Fredy Ávalos Ligan mientras permaneció laborando en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) incumplió su horario de trabajo como docente de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2005 al 28 de febrero de 2009 (**Ver Anexo 6**).



### CAPITULO III

#### PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil por un monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 05/100 (L.497,247.05), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

**1) Señor Roberto Fredy Avalos Ligan**, Profesor Titular IV de la Facultad de Ingeniería en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)

**MOTIVO DEL REPARO:** Por laborar en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), con una jornada de trabajo desde la 1:00 p.m. a 7: p.m., existiendo incompatibilidad de horario con un traslape de tres (3) horas diarias, por el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 28 de febrero de 2009.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Solidaria con el Señor Fermin Quan, Jefe de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

**MONTO:** CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 05/100 (L. 497,247.05).

**2- Señor Fermin Quan**, Jefe de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no supervisar adecuadamente las horas de entrada del catedrático Roberto Fredy Avalos Ligan, de acuerdo a los horarios establecidos en sus contratos de trabajo ya que el señor Avalos tiene incompatibilidad de horarios, pues laboraba en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con horario de 8:00 am a 4:00 pm, y labora en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en un horario de 1:00 pm a 7:00 pm, produciéndose un traslape de tres (3) horas diarias, durante el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 28 de febrero de 2009.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Solidaria con el Señor Roberto Fredy Avalos Ligan, Profesor Titular IV de la Facultad de Ingeniería en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

**MONTO:** CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 05/100 (L. 497,247.05).



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222 reformado**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DEL CODIGO CIVIL

##### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

##### **Artículo 2206**

Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.



## DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

#### **Numeral 3**

Las instituciones desconcentradas.

### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades

en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

**RECOMENDACIONES.** Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

#### **Artículo 82**

**ACTUACIONES SUMARIALES.** En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

#### **Artículo 84**

**PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.** Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 85**

**IMPUGNACIÓN DE LAS FISCALIZACIONES.** Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignarán en un informe provisional, el cual se notificará a los afectados para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargo conducentes a su defensa. Los afectados y el Tribunal podrán ejercer los derechos que les concede el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **Artículo 89**

**NOTIFICACIONES.** Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los



efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

#### **Artículo 95**

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoria.

### **DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

#### **Artículo 119**

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

#### **Numeral 3**

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que cause perjuicio al Estado.



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

De conformidad a la investigación especial realizada en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; se concluye en base al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

Se comprobó que el señor Roberto Fredy Ávalos Ligan a partir del 1 de marzo de 1980 ingresó a laborar como docente de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); posteriormente en fecha 1 de octubre de 1981 ingresó a laborar en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), desempeñando el cargo de Hidrólogo, y el 28 de febrero de 2009 dejó de trabajar en la ENEE por jubilación.

Su horario de trabajo en la ENEE era de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., el cual cumplió regularmente y en la UNAH imparte tres (3) horas clases en un horario de 1:00 a 7:00 p.m., por lo que existe un traslape de horario equivalente a tres (3) horas diarias, de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., para cumplir su labor docente en la UNAH.

Lo que ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 05/100 (L. 497,247.05) por el traslape de tres (3) horas diarias, durante el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 28 de febrero de 2009.



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **A la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras**

Instruir al Departamento de Recursos Humanos para que ejerza un control más efectivo en relación al cumplimiento del horario de trabajo por parte del personal docente que labora en la institución.

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama  
Jefe del Departamento de Control  
y Seguimiento de Denuncias